

Congreso

Nº 3488



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio 19

1896

Leyajo n° XIII

~~3487~~ p 89

Año 1896

Expediente n° 2

3488

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Proposición del Diputado Badilla para que se remunere a los Curas que prestan servicio como Registradores auxiliares del Registro Civil.

Rma 602

TRAMITES

El Congreso conoció del asunto el 19 de junio, admitió la proposición y proyecto y pasó a la Comisión de Gobernación, donde quedó pendiente en 19 de junio ya mencionado.

ESTADO DEL ASUNTO

Pendiente en poder de la Comisión de Gobernación.

Iniciado el 19 de Junio de 1896

Estante n° III

~~(Concluido el)~~ Pendiente en igual fecha

Cajón B

Pendiente

P^o 3

1896.

Proposición del Diputado don
José Badilla C. para que se remuneré
a los curas que presten servicios como
Registradores auxiliares del Regis-
tro Civil.

19 Junio

Proposición y proyecto - Pendiente en la Comisión de
Gobernación 19 de junio -

³
1896

S. ~~4~~
Lm

Proposición del diputado don
Jose Badilla C. para que se remunere
a los curas que prestén servicios
como Registradores auxiliares del Re-
gistro Civil.

P. N. 1.

Com. de Gobernación.

19 junio 96

Proposición
19 de junio 1896

Congreso Constitucional

El Registro del Estado Civil, objeto de una ley especial, no marcha con la regularidad que sería de desear, debido en gran parte á que muchos de los señores Curas miran como ajena á los deberes de su incumbencia, la nueva carga que sin remuneración alguna se les ha impuesto.

El Señor Ministro de Culto en su Memoria leída ante esta Cámara se expresa así: "Bien sea por que el ejercicio de su augusto ministerio no permita á algunos de los señores párrocos dedicar parte de su tiempo á la labor que la ley de Registro les impone; bien porque la escasez de congrua de sus curatos les obligue á ocupar el tiempo que su misión no les embarga, en proporcionar se honrado modo de vivir, ó bien porque rehúsen tomar á su cargo quehaceres que no son remunerados, es lo cierto que no dan lleno debido á la obligación que la ley de Registro les señala.

Ahora bien; si una de las causas á que obedece la irregularidad del Registro del Estado Civil en lo que se refiere á los Curas, es la falta de remuneración, el remedio me parece muy sencillo; y por tanto me permito someter á la ilustrada consideración de la Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

El Congreso V^a.

Considerando: que los curas de la diócesis han sido recargados con funciones

propias del Registro del Estado Civil que no están obligados a desempeñar gratuitamente;

Decreta:

Art. 1.º Asignase del Tesoro Público la cantidad de mil pesos mensuales que se pondrán a la orden del señor Obispo diocesano, para que los distribuya entre los curas del obispado a pro-rata de la población parroquial, y del número de bautizos y matrimonios que mensualmente verifiquen.

Art. 2.º Los curas que no obstante esta nueva ley, fueren morosos en el cumplimiento de su deber, perderán las cuotas que se les asigne, y sufrirán las penas señaladas en la ley del Registro.

Art. 3.º Esta ley comenzará a regir tan luego como sea aprobado por la Cámara el nuevo Presupuesto en el cual se incluíra la partida correspondiente.

Palacio Nacional, San José junio 29 de 1896.
J. Badilla.

Secretaría del Congreso, Palacio Nacional. San José, junio diez y nueve de mil ochocientos noventa y seis.

Leída y admitida la proposición anterior, se mandó pasar a la Comisión de Gobernación para que vierta el dictamen que a bien tenga.

Orozco Lizaros